



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-14/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:

JAIME BONILLA VALDEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEIX/PES/01/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. De las constancias que obran en autos, específicamente del expediente administrativo integrado como **Anexo I**, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** emplazar al procedimiento sancionador al Partido Político **MORENA**, integrante de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", no obstante mediante proveído de **doce de noviembre de dos mil diecinueve** había ordenado realizar los emplazamientos a cada uno de los partidos integrantes de ésta.

Siendo el emplazamiento un acto procesal de significativa importancia en toda controversia de carácter judicial, toda vez que constituye el medio por el cual se hace del conocimiento del demandado sobre la existencia de una demanda instaurada en su contra, proporcionándole la posibilidad legal para que oportunamente pueda apersonarse y producir su contestación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En el caso, el Partido Político **MORENA** no fue emplazado al procedimiento sancionador citado al rubro, a efecto de que estuviera en posibilidad de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada a las **doce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, a producir su contestación a la demanda.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, que originó el expediente IEEBC/CDX/PES/01/2019, para dejar sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada a las **doce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, así como los actos posteriores a la misma, para que en un **plazo no mayor a diez días**, realice lo siguiente:

- a) Ordenar el **emplazamiento** a cada uno de los denunciados: **Jaime Bonilla Valdez**, otrora candidato a Gobernador del Estado postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", para que comparezca por sí, o a través de sus representantes legales debidamente autorizados; a los partidos políticos **MORENA, Verde Ecologista de México, Del Trabajo y Transformemos**, que conforman la Coalición, por conducto de sus representantes propietario y/o suplente; a **Christian Omar Machuca Anguiano**, así como a la moral **Plaza Aguacaliente, Sociedad Anónima de Capital Variable**, comparezca por sí, o a través de sus representantes o apoderados legales, a la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia de referencia.
- b) **Señalar en el ACUERDO y OFICIO de emplazamiento la INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA, así como los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados.** Esto es, la probable **responsabilidad directa** por violación a los artículos 152 y 169, párrafos primero y segundo, en relación al numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral, por actos anticipados de campaña.
- c) Se les corra traslado con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa a las partes denunciadas, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida **anticipación** a la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

- d) Emplazando con toda diligencia, a todos y cada uno de los denunciados.
- e) Celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, resolviendo sobre la admisión de **todos y cada uno de los medios de prueba** aportados por las partes, y en caso de no advertir diligencia alguna por desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal para efectos de revisar su cumplimiento.

TERCERO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/CDEIX/PES/01/2019, NO se encuentra DEBIDAMENTE INTEGRADO.**

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción Maestro **JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN SANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS